

Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto - Rico

Aranceles de Aduanas

(Continuación)

Arancel de importación

Número de la partida	ARTICULOS	UNIDAD de adeudo	Derecho diferencial Pesos	Derechos fiscales Pesos
155	Los paños y demás tejidos no tarifados, de lana, pelo ó borra, sean ó no del ramo de pañería, pesando 300 ó más gramos el metro cuadrado:			
a)	Siendo de lana, pelo ó borra, sin mezcla..... P. N.	Kg.	1.24	0.40
b)	Siendo de lana, ó pelo, con mezcla..... P. N.	—	0.85	0.25
156	Los mismos tejidos, cuando pesare desde 175 hasta 300 gramos el metro cuadrado:			
a)	Siendo de lana, pelo ó borra, sin mezcla.... P. N.	—	1.56	0.50
b)	Siendo de lana, ó pelo, con mezcla..... P. N.	—	1.15	0.35
157	Los mismos tejidos, cuando pesare menos de 175 gramos el metro cuadrado:			
a)	Siendo de lana, pelo ó borra, sin mezcla..... P. N.	—	1.75	0.60
b)	Siendo de lana, ó pelo, con mezcla..... P. N.	—	1.35	0.45
158	Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal..... P. N.	—	0.75	0.40
159	Tejidos de punto de media, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales, aunque tengan obra de mano de sastre ó modista [1]:			
a)	En piezas, camisetas ó calzoncillos..... P. N.	—	1.40	0.90
b)	En medias, calcetines, guantes y demás objetos pequeños..... P. N.	—	2.00	1.10
160	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias:			
a)	De rizo, sin cortar..... P. N.	—	0.38	0.16
b)	Afelpadas ó cortadas..... P. N.	—	0.45	0.20
161	Tejidos denominados de tapicería, propios para cortinajes y sillerías, de lana pura ó de lana con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales, ya sean labrados ó adamascados, siempre que pese más de 350 gramos el metro cuadrado; y los tapetes y colchas de la misma clase.... P. N.	—	0.75	0.60
162	Fieltros de lana pura ó mezcla..... P. N.	—	0.23	0.12
163	Pasamanería de lana; y las cintas y galones (2) (3): P. N.	—	0.98	0.45

CLASE SEPTIMA

Seda y sus manufacturas

PRIMER GRUPO

HILADOS

164	Seda y borra de seda, hilada ó torcida en madejas (4)..... P. N.	Kg.	2.25	2.25
165	Seda en carretes, con inclusión del peso de éstos P. N. (Disp. VI, regla 9ª)	—	1.20	0.80

[1] Los tejidos de punto de media que contengan mezcla de seda, se aforarán por la partida correspondiente de la Clase VII. (Véase Disposición IV, regla 7ª)  
 [2] Véase la Disposición IV, reglas 9ª y 13ª  
 [3] Las cintas ó galones que contengan hilos seda, en cualquiera proporción, se aforarán por las partidas que les correspondan, de la Clase VII. (Disposición IV, regla 8ª)  
 [4] Se aforará por esta partida el hilo de cualquiera fibra textil que contuviere mezcla, en cualquiera proporción, de metales comunes. El que contuviere mezcla de oro ó plata, se aforará por las partidas correspondientes del grupo primero de la Clase II.

SEGUNDO GRUPO

TEJIDOS. (\*) (\*\*)

(\*) NOTA I.

Los tejidos de este grupo se considerarán como tejidos de seda sin mezcla, siempre que el número de los hilos de seda ó de borra de seda, contados en la urdimbre y en la trama, exceda de la mitad del total de los que compongan el tejido. (Disposición IV, regla 6ª)

Se exceptúan de la regla anterior los tejidos de punto de media, los tules, eucajes, blondas y puntillas; y las cintas ó galones cuyo ancho no exceda de 15 centímetros. Estos artículos se aforarán como tejidos de seda con mezcla, por las partidas que en tal concepto les correspondan, siempre que contengan hilos de algodón ú otras fibras vegetales, ó de lana ó borra de lana, cualquiera que sea la proporción en que dichos hilos se encuentren en la mezcla. (Disposición IV, reglas 7ª y 7ª).

(\*\*) NOTA II.

Los artículos de este grupo adeudarán con los recargos que á continuación se expresan, por cualesquiera de las circunstancias siguientes (Véase Disposición IV):

- A. Los artículos bordados á mano, á máquina fuera del telar, ó con pasamanería sobrepuesta, adeudarán con recargo de 50 por 100 de los derechos del tejido.  
 Cuando el bordado contenga hilos, canutillo ó lentejuelas de metales comunes ó de plata, el recargo será de 60 por 100 de los derechos del tejido. Cuando los hilos, el canutillo ó las lentejuelas fueren de oro, el recargo será de 100 por 100.
- B. Los tejidos y la pasamanería que contengan hilos de metal ó canutillo de metales comunes ó de plata, adeudarán con recargo de 50 por 100 de los derechos del artículo.  
 Cuando los hilos ó el canutillo fueren de oro, el recargo será de 100 por 100.
- C. Los mantones, pañuelos de Manila, las sobrecamas, colchas, chales, velos, mantillas, manteletas, y los pañuelos con repulgo ó dobladillo, adeudarán con recargo de 30 por 100 de los derechos del tejido, por confección.  
 Las demás confecciones, las ropas hechas y las prendas de vestir de todas clases, concluidas, á medio concluir ó simplemente hilvanadas, adeudarán, por su total peso, los derechos del tejido de que se componga principalmente el artículo en su parte exterior más visible con recargo de 100 por 100.

(Se exceptúan del recargo por confección los artículos de punto de media, tarifados expresamente).

Número de la partida	ARTICULOS	UNIDAD de adeudo	Derecho diferencial Pesos	Derechos fiscales Pesos
166	Tejidos de seda cruda..... P. N.	Kg.	2.80	1.04
167	Tejidos de seda ó de borra de seda, sin mezcla: lisos, llanos, cruzados ó azargados:			
a)	Negros..... P. N.	—	3.80	3.80
b)	De colores (1)..... P. N.	—	4.85	4.85
168	Tejidos de seda ó de borra de seda, sin mezcla: labrados, afelpados ó aterciopelados..... P. N.	—	6.00	4.40
169	Tejidos de seda ó de borra de seda, con mezcla: lisos, llanos, cruzados ó azargados:			
a)	Siendo la mezcla de algodón ú otra fibra vegetal..... P. N.	—	2.50	2.20
b)	Cuando la mezcla contenga lana ó pelo..... P. N.	—	3.00	2.40
170	Tejidos de seda ó de borra de seda, con mezcla: labrados, afelpados ó aterciopelados..... P. N.	—	4.00	3.00
171	Tejidos de punto, de seda cocida, seda cruda ó borra de seda, en toda clase de artículos:			
a)	De seda sin mezcla..... P. N.	—	5.00	3.50
b)	Cuando tengan mezcla de otras materias textiles..... P. N.	—	4.00	3.00
172	Tules de seda ó de borra de seda: pura ó con mezcla:			
a)	Lisos..... P. N.	—	3.60	2.40
b)	Labrados ó bordados al telar..... P. N.	—	4.50	3.00

Continuará.

[1] Los tejidos en que se combinen los hilos negros con los de color, se considerarán como de color.